

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

RESOLUCIÓN NÚMERO **0640** DE 14 MAY 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO MEDIANTE LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA BAJO LA CAUSAL SEÑALADA EN EL LITERAL C), NUMERAL 4, ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1150 DE 2007 EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 2.2.1.2.1.4.4. DEL DECRETO 1082 DE 2015**

*La secretaria general en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y la Resolución de Delegación No. 2348 del 12 de diciembre de 2022, y*

**CONSIDERANDO,**

Que la arquitectura constitucional colombiana concibe el acceso a la justicia como un derecho fundamental (artículo 229 de la Constitución de 1991), en virtud del cual toda persona puede acudir a las instituciones o mecanismos dispuestos para la resolución pacífica, efectiva y oportuna de sus necesidades jurídicas. Lo cual concuerda con el bloque de constitucionalidad, en especial con el derecho a las garantías judiciales y a la protección judicial consagrado en la Convención Americana de Derechos Humanos - CADH (artículos 8 y 25), inherentes a la condición conflictual humana.

Que el acceso a la justicia es un pilar fundamental del Estado Constitucional, de hecho, forma parte de la justificación misma de la existencia del Estado, como tercero imparcial que procura la resolución de los conflictos de manera pacífica. Lo que previene situaciones de violencia o escalamiento del conflicto. Un Estado fuerte es capaz de promover la eficacia de los derechos de las personas, por ende, generar dinámicas de cooperación y confianza con la sociedad civil.

Que la afirmación del acceso a la justicia implica la obligación del Estado de garantía en los términos de los artículos 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos - CADH; lo que envuelve la adopción de medidas de distinta índole (administrativas, presupuestales, entre otras). De esta forma, la administración de justicia se ha considerado como servicio público esencial, en tanto, se refiere a actividades que tienen como finalidad la satisfacción directa y concreta de derechos fundamentales.

Que la estructura organizacional del Estado colombiano como república unitaria sujeta a principios de descentralización administrativa, autonomía territorial y pluralismo jurídico, tiene varias implicaciones que envuelven la distribución de competencias entre varias instituciones públicas: (i). Como República Unitaria es el Congreso de la República como centro político-legislativo el titular de la función de hacer las leyes con vigencia en todo el territorio nacional, como las que se refieren a las medidas legislativas para hacer efectivo el acceso a la justicia y las que desarrollan las competencias de las entidades territoriales. (ii). En virtud del principio de descentralización administrativa, Colombia cuenta con cinco posibles formas de organización territorial (municipios, distritos, departamentos, resguardos y regiones o provincias), que conforman personas jurídicas diferentes al Estado-nación, son titulares de competencias o atribuciones específicas de acuerdo con el núcleo básico de la autonomía territorial dispuesto el artículo 287 de la Constitución. A estas entidades les corresponde el diseño e implementación de políticas públicas para el desarrollo de sus territorios y la atención de las necesidades de la población que los habita. (iii). Así mismo, la Rama Judicial es por regla general la encargada del ejercicio de la función judicial, sin perjuicio que en

virtud del principio de pluralismo jurídico existen formas legítimas de justicia, indispensables en la construcción de paz y del Estado Social y Democrático de Derecho; entre las cuales, pueden mencionarse los métodos de resolución de conflictos como la conciliación en equidad, la mediación, la amigable composición, entre otros.

Que, corolario de ello, el fortalecimiento y promoción del acceso a la justicia debe ser un asunto prioritario no sólo para la Nación, sino también para los entes territoriales; en la medida que, envuelve disponer de instituciones y mecanismos para la satisfacción de necesidades jurídicas de la población en general, y en particular visto el asunto desde un enfoque diferencial, a la luz del principio de igualdad y no discriminación, significa procurar que tales mecanismos estén al alcance de los distintos grupos vulnerables y que se promuevan soluciones desde lo local.

Que, en consecuencia, en las bases del **Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026** se contempló en el eje transformacional de Seguridad Humana y Justicia Social la realización de un *modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia*, lo cual, envuelve la promoción y fortalecimiento de Sistemas Locales de Justicia como forma y estrategia para la articulación de las ofertas de justicia existentes en los territorios.

Que con el fin de aportar al cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo el Ministerio de Justicia y del Derecho en su lineamiento estratégico la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos estableció lo siguiente:

- **Objetivo Estratégico Institucional:** Incrementar el uso de Mecanismos de Resolución de Conflictos para la construcción del tejido social y la migración del impacto en el sistema judicial.
- **Plan Estratégico Institucional:** Fortalecer la Estrategia de Sistemas Locales de Justicia.
- **Plan de Acción Institucional:** Producto 1. Sistemas Locales de Justicia fortalecidos y Producto 2. Modelo de articulación y coordinación entre el Sistema de Justicia y los Sistemas Locales de Justicia

Que al respecto el **Plan Decenal del Sistema de Justicia 2017-2027**, adoptado a través del Decreto 979 de 2017, contempló en el marco de sus objetivos y acciones el fortalecimiento de los modelos de gestión territorial, entre ellos los Sistemas Locales de Justicia, así como la realización de asesorías técnicas a los municipios con énfasis en lo rural y rural disperso para la elaboración y ejecución de proyectos en materia de los Sistemas referidos.

Que el Artículo 1 del decreto 1427 de 2017 define como objetivo, dentro del marco de sus competencias formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública en materia de ordenamiento jurídico, defensa y seguridad jurídica, drogas, **acceso a la justicia formal y alternativa**, lucha contra la criminalidad, mecanismos judiciales transicionales, prevención y control del delito, asuntos carcelarios y penitenciarios, promoción de la cultura de la legalidad, la concordia y el respeto a los derechos, la cual se desarrollará a través de la institucionalidad que comprende el Sector Administrativo.

Que el Ministerio de Justicia y del Derecho coordinará las relaciones entre la Rama Ejecutiva, la Rama Judicial, el Ministerio Público, los organismos de control y demás entidades públicas y privadas, para el desarrollo y consolidación de la política pública en materia de justicia y del derecho.

Que de conformidad con el artículo 16 del Decreto 1427 de 2017, son funciones de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, entre otras, las siguientes:

0640

14 MAY 2024

*"(...)1. Formular, coordinar, divulgar y fomentar políticas públicas para aumentar los niveles de acceso a la Justicia, a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos y de modelos de implementación regional y local.*

*2. Promover, evaluar y realizar los análisis, estudios e investigaciones necesarios para generar conocimiento y el fortalecimiento de las políticas de acceso a la justicia a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos.*

*(...)*

*17. Coordinar y articular la oferta de servicios de métodos alternativos de solución de conflictos y el modelo de acceso a nivel local y regional.*

*18. Fomentar la generación de espacios de discusión y construcción, así como participar en escenarios nacionales e internacionales donde se traten temas de competencia de esta Dirección.*

*(...)*

*22. Presentar informes relativos al desarrollo de las políticas, los planes y programas en materia de su competencia. (...)"*

Que es así como el Ministerio de Justicia y del Derecho, a través de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (DMASC), adelanta iniciativas a nivel territorial para la implementación de la política pública de acceso a la justicia, a través de tres programas nacionales y una estrategia: El Programa Nacional de Casas de Justicia y Convivencia Ciudadana; el Programa Nacional de Justicia en Equidad; el Programa Nacional de Conciliación Extrajudicial en Derecho, Arbitraje y Amigable Composición; y la estrategia Sistemas Locales de Justicia (en adelante, SLJ).

Que se concluye entonces que la DMASC comprometida con el cumplimiento del PND y en ejercicio del principio de planeación de la gestión contractual, incluyó dentro de su marco estratégico la necesidad de ejecutar un proceso de consultoría integral encaminado al fortalecimiento de la estrategia SLJ en 15 municipios PDET priorizados, al observar la necesidad de aportar al cumplimiento del PND y el marco normativo estratégico interno que se traduce en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.

Que para la ejecución del Proyecto de inversión "Mejoramiento del acceso a la justicia local y rural a nivel nacional" bajo el marco de la "Estrategia Sistemas Locales de Justicia" se requiere el desarrollo de la siguiente actividad: Contratar servicios de consultoría integral para desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la estrategia Sistemas Locales de Justicia en municipios priorizados, atendiendo las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho, de conformidad a lo establecido en estos estudios previos.

Que el presente proceso se dirige a municipios priorizados que ya han implementado la estrategia Sistemas Locales de Justicia; en los cuales se ha identificado como necesario promover un ejercicio de fortalecimiento de cada etapa de la estrategia para lograr afianzar el Sistema Local de Justicia, debido a factores que afectan actualmente su operatividad y el logro de sus objetivos.

Que entre tales factores se encuentran: (i) la deficiencia en los diagnósticos de conflictividad o en la información disponible a nivel territorial sobre necesidades jurídicas y barreras de acceso a la justicia; (ii) el desconocimiento de parte de actores comunitarios y operadores de justicia de la estrategia y sus alcances; (iii) las dificultades en la dinamización de las instancias de coordinación por su falta de apropiación en la cultura organizacional; (iv) la necesidad de revisar los actos administrativos de adopción de la estrategia y la estructura de tales arreglos institucionales; (v) la falta de alineación entre los propósitos del SLJ y los ciclos de planeación, presupuesto y política pública de las entidades territoriales; (vi) los

0640

14 MAY 2024

inconvenientes que han impedido consolidar a nivel local una memoria institucional robusta sobre buenas prácticas para el fortalecimiento del acceso a la justicia; y (vii) la falta de apropiación de métodos de resolución de conflictos.

Que, de esta forma, a través de la consultoría el Ministerio de Justicia y del Derecho busca generar una respuesta a estos factores; a partir de ejercicios de fortalecimiento que permitan trabajar sobre las cuatro etapas de implementación y operación de la estrategia Sistemas Locales de Justicia, las cuales serán explicadas de manera amplia posteriormente.

Que, a través de este proceso contractual se da cumplimiento a las siguientes metas o necesidades previstas en los siguientes instrumentos:

- a) En el marco del pilar transformacional de seguridad humana y justicia social del Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida", la meta relativa a la promoción de la "Justicia digital eficiente e incluyente para el bienestar de las personas en los territorios"; lo que colabora en la promoción del aumento de la tasa de solución de conflictos, disputas y problemas.
- b) En el marco del plan de acción 2024 de la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos la línea correspondiente al fortalecimiento de SLJ en municipios priorizados; que se encuentra reflejada en la iniciativa DMASC-076 del Plan Anual de Adquisiciones y cuya meta es desarrollar este proceso de fortalecimiento en 15 municipios.

Que la contratación que aquí se solicita, se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisición de la Entidad, para la vigencia 2024.

Que la modalidad de selección del contratista que resulta aplicable es la contratación directa, conforme lo señalado en el artículo 2, numeral 4, literal c) de la Ley 1150 de 2007, que preceptúa:

*(...) Artículo 2. De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

*4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*

*c) <Inciso 1o. modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011. El nuevo texto es el siguiente:> Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos (...)*

Lo anterior, en armonía con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, el cual estipula: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa, y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto (...)."

Que, en virtud de lo expuesto, y conforme lo estipula la Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 4º, literal c, cuando establece que los contratos interadministrativos son una modalidad de contratación directa, postulado que se reitera en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y en tal sentido El Ministerio de Justicia y del Derecho, la Universidad Industrial de Santander, de conformidad con lo indicado en el Estudio Previo, justifican la modalidad de contratación directa en atención a la naturaleza de las partes y el objeto del

14 MAY 2024

contrato que se pretende suscribir. Ahora bien, cabe precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 2195 de 2022, para la presente contratación aplicaría documento tipo, sin embargo, revisada la plataforma de la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente, el mismo no existe.

Que, de esta manera, la Dirección de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos, a través del análisis del sector efectuado y la evaluación del mercado, evidenció que la Universidad Industrial de Santander cuenta con una amplia con una amplia trayectoria en la formación de profesionales y en la investigación en diversas áreas del conocimiento, siendo idónea para el desarrollo del objeto contractual, como consta en los estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar justificada la modalidad de contratación directa por la causal señalada en el literal c), numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, para celebrar un contrato interadministrativo entre el Ministerio de Justicia del Derecho y la Universidad Industrial de Santander, cuyo objeto es "**Contratar servicios de consultoría integral para desarrollar acciones encaminadas al fortalecimiento de la estrategia sistemas locales de justicia en municipios priorizados, atendiendo las especificaciones técnicas definidas por el Ministerio de Justicia y del Derecho**" conforme las especificaciones descritas en el documento de estudio previos, en la ficha técnica y demás documentos que forman parte integral del contrato.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El valor del contrato cuya celebración se justifica mediante el presente Acto Administrativo, corresponde a la suma **MIL DOSCIENTOS VEINTIÚN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$1.221.000.000)** incluido IVA y demás tasas e impuestos a que haya lugar durante la ejecución del contrato.

**ARTÍCULO TERCERO:** El valor del contrato a suscribir se pagará con cargo al presupuesto del **MINISTERIO**, valor amparado mediante la disponibilidad presupuestal, que se relaciona a continuación:

Valor CDP	\$1.221.592.662,00
CDP No	1624 del 28 de febrero de 2024
Rubro presupuestal	C -1202-0800-14-20111D1-1202004-02
Unidad Subunidad CONTRATISTA	12-01-01-004 MJD - ACCESO A LA JUSTICIA

**ARTÍCULO CUARTO:** Los estudios y documentos previos podrán ser objeto de consulta a través de la Plataforma transaccional del Secop II en el web site: [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) o en forma presencial en las instalaciones del **MINISTERIO**- Grupo de Gestión Contractual-ubicado en la Calle 53 No. 13-27 de la ciudad de Bogotá D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, **EL MINISTERIO** convoca públicamente a las veedurías ciudadanas, asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas o de utilidad común, gremiales, universidades y centros especializados de investigación, que estén interesadas en ejercer control social a la presente contratación, a fin de que, formulen las recomendaciones necesarias para facilitar la eficiencia institucional.

0640

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

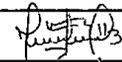
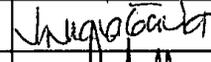
**ARTÍCULO OCTAVO:** Publicar el presente acto en el expediente electrónico del proceso, a través de la plataforma transaccional del Secop II.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D.C.

14 MAY 2024

  
**HELEN ORTIZ CARVAJAL**  
Secretaria General

CONSTANCIA DE ELABORACIÓN Y REVISIÓN MINISTERIO			
	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Mariana Triana Ortiz	Contratista Grupo de Gestión Contractual MJD	
Revisó	Lizth Viviana García Pinzón	Coordinadora Grupo de Gestión Contractual MJD	
Revisó	Lina María Urueña Quintero	Contratista Secretaría General MJD	